

8 de junio de 1981, modificada por Orden de 12 de junio de 1992, por la que se ordena la actividad de la flota bacaladera, en concordancia con el artículo 1 de la Orden de 17 de octubre de 1988, y en el artículo 3 de la misma Orden, modificado por la Orden de 30 de marzo de 1990, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en aguas NAFO, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 2 y 1, respectivamente, de ambas disposiciones.

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la confección del Plan de Pesca de la flota bacaladera para 1994 de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General de Pesca Marítima, se publica como anejo 1 el Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas agrupadas por asociaciones al día 1 de enero de 1994, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Asimismo, los coeficientes de participación de asociaciones son los que figuran en el anejo 2.

Tercero.—Los buques comprendidos en este Censo son los autorizados a faenar en aguas de NAFO (Northwest Atlantic Fisheries Organization), durante 1994.

Cuarto.—Esta Resolución deja sin efecto a la de 18 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 28 de julio de 1993.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEJO 1

Censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas, agrupadas por asociaciones, al día 1 de enero de 1994

Empresa	Coeficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
ARBAC			
Pesquerías del Atlántico e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima.	8.3043	Monte Confurco.	VI5 9479
		Monte Galiñeiro.	VI5 9514
		Meixueiro.	VI5 8929
		Xaxan.	VI5 8930
Pesquerías Bigaro Narval, Sociedad Anónima.	2.9842	Bigaro.	VI5 8748
		Narval.	VI5 8752
Pesquera Julián Álvarez González, Sociedad Anónima.	2.9842	Albeño.	VI5 8159
		Albariño.	VI5 8160
Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima (PEBSA).	12.0686	Arosa Catorce.	CO2 3846
		Arosa Quince.	CO2 3847
Transpesca, Sociedad Limitada.	12.0713	Arosa Nueve.	CO2 3844
		Arosa Doce.	CO2 3845
León Marco Praes.	2.9842	León Marco II.	AT4 1478
		León Marco III.	AT4 1479
Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima.	7.2340	León Marco V.	AT4 1501
		León Marco.	AT4 1500
Bordalaborda, Sociedad Anónima.	5.9101	Virgen de Aragón.	SS2 1645
		Virgen de Laguna.	SS2 1648
Pesquera Kai Alde, Sociedad Anónima.	9.0622	José Cornide.	CO2 3228
		Eduardo Chao.	CO2 3227
		Gure Ama.	GI4 1698
		Antiguakoa.	GI4 1699
		Puente del Carmen.	SS2 1822
		Puente de Triana.	SS2 1823

Empresa	Coeficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
Herederos de Juan Velasco, Sociedad Anónima.	8.9300	Bahía de Guipúzcoa.	SS2 1845
		Bahía de San Sebastián.	SS2 1846
Pesquera Laurak Bat, Sociedad Anónima.	6.0406	Lasaola.	SS1 2241
		Lasaberri.	SS1 2242
		Donosti.	SS1 2189
		Iruñako.	SS1 2188
		Olaberri.	SS1 2419
		Olazar.	SS1 2421
Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima.	6.0415	Virgen del Cabo.	SS2 1749
		Virgen del Camino.	SS2 1793
		Pescafría II.	SS2 1869
		Pescafría III.	SS2 1870
Francisco Rodríguez Pérez, Sociedad Anónima.	9.4161	Nuevo Virgen de Lodairo.	VI5 9973
		Nuevo Virgen de la Barca.	VI5 9972
		Terra.	SS2 1803
		Nova.	SS2 1804
AGARBA			
Vieira, Sociedad Anónima.	2.9844	Vieirasa Cinco.	VI5 9095
Pesqueros de Altura, Sociedad Anónima.	2.9843	Vieirasa Seis.	VI5 9845
		Urizar.	VI5 8998

ANEJO 2

Coeficiente de participación por asociaciones

ARBAC	94.0313
AGARBA	5.9687
Total	100.0000

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5001 *ORDEN de 10 de febrero de 1994 por la que se adaptan por sexta vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos.*

El Real Decreto 349/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la Reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos.

La citada Reglamentación se dictó en base a la legislación comunitaria, constituida por la Directiva 76/768/CEE y posteriores modificaciones que se refieren a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a la composición, etiquetado y envasado de los productos cosméticos, así como las adaptaciones de sus anexos al progreso técnico.

En el momento presente, habiéndose producido una nueva adaptación al progreso técnico de la Directiva Marco de Cosméticos mediante la decimosexta Directiva de la Comisión 93/47/CEE, de 22 de junio de 1993, se transpone ésta al Derecho positivo por medio de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la

disposición final primera del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, sobre productos cosméticos que fueron adaptados al progreso técnico por las Ordenes de 14 de marzo de 1989; de 15 de diciembre; 19 de octubre de 1990; 9 de noviembre de 1991; 12 de marzo de 1993 y cuya numeración fue modificada por el Real Decreto 475/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II:

a) Se añadirá el número siguiente:

«410. 4-amino-2-nitrofenol.»

b) En el número 373 Estroncio y sus compuestos, con excepción de: Se añadirá:

Peróxido en las condiciones previstas en el anexo III (segunda parte).

2. En la primera parte del anexo III:

a) Se añadirá la frase: «Utilizar los guantes apropiados» para los números de orden 8, 9 y 10 en el apartado b) de la columna f);

b) Se añadirá en el número 12 de la columna f) la frase: «a) Utilizar los guantes apropiados».

3. En la segunda parte del anexo III, se añadirán los números de orden siguientes:

a	b	c	d	e	f	g
1	Peróxido de estroncio.	Productos para cuidado del cabello destinados a ser aclarados después de su aplicación.	4,5 por 100 expresado en estroncio en el producto preparado para el uso.	Todos los productos deberán cumplir los requisitos de emisión de peróxido de hidrógeno.	Uso profesional. Evitar el contacto con los ojos. Enjuagar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con ellos.	30-6-1994
2	Fenoltaleína [3,3 bis (4-hidro-xifenil) ftalida].	Pasta de dientes.	0,04 por 100.	—	—	30- 6-1994

4. En la primera parte del anexo V:

a) Se añadirá el número de orden siguiente:

a	b	c	d	e
8	1-(4-tert-butil-fenil)-3-(4-metoxifenil) propano-1,3-diona.	5 por 100	—	—

b) Se suprimirá el número de orden 5.

5. En la segunda parte del anexo V:

a) Se añadirá el número de orden siguiente:

a	b	c	d	e	f
33	Acido 3-imidazol-4-ilacrílico y su éster etílico.	2 por 100 expresado en ácido.	—	—	30-6-1994

b) Se suprimirá el número de orden 31.

c) Se sustituirá la fecha «30 de junio de 1993» por «30 de junio de 1994» para los números de orden siguientes: 2, 5, 6, 12, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 29 y 32.

6. En la segunda parte del anexo VI:

a) Se sustituirá la fecha de «30 de junio de 1993» por la de «30 de junio de 1994» para los números siguientes: 2, 15, 16, 21, 26, 27, 28, 29 y 30.

Segundo.—Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir del 1 de julio de 1994 productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero de esta Orden.

Tercero.—No podrán ser vendidos o cedidos al público a partir del 1 de julio de 1995 productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el apartado primero de esta Orden.

Madrid, 10 de febrero de 1994.

AMADOR MILLAN

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

5002 LEY 4/1993, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1994.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El marco jurídico institucional en el que se inserta el presupuesto de la Comunidad Autónoma viene definido fundamentalmente por el Estatuto de Autonomía, que en el artículo 51 enumera los principios básicos